

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00248 00 (6)
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADAS	Juan Francisco Javier Romero CC. 19.079.973
AUTO	Inadmisión de demanda



Medellín, treinta y uno de (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 431 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

Hacer claridad respecto de si se hizo o no uso de clausula aceleratoria al momento de realizar el cobro de los intereses moratorios respecto del Pagaré sin numeración por valor de \$444'251.850 MLC, señalando el momento desde el cuál se está haciendo uso de ella, y el extremo temporal desde el cuál se generaron y se están cobrando los intereses moratorios. (Artículo 431 Inciso 3º Código General del Proceso.)

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

Lo anterior en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **1 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**91**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca3e11e8b78ec40643d7a94cfb433d117e598f8a6c26c3fd957ddab8a05ca3**

Documento generado en 30/08/2021 11:32:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>